

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 29.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3252.

Num. 1596

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Ros y Pérez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 15 de Diciembre, solicitando se le concedan quince cinco pertenencias para la mina denominada *Guerrita*, de mineral plomo, sita en el término de Almodovar del Río, y paraje llamado el Ingertar, propiedad de D. Rafael Guerra, que linda por Norte con la mina *Florita*; por Oeste con el registro *Amalia*; por Sur con el mismo Ingertar, y por Este con referido Ingertar y el registro *Porvenir*, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca más al Sureste de la mina *Positiva*. Desde dicho punto de partida dirección Este se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de esta dirección Este 500 metros y se colocará segunda; de esta dirección Sur 300 metros y se colocará la tercera; de esta dirección Oeste 500 metros y se encontrará la cuarta; de esta dirección Norte 300 metros y se colocará la primera estaca, intestando por Norte con la mina *Florita* en toda su longitud, quedando cerrado el perímetro de las quince pertenencias que solicita.

Lo que se publica por medio del

presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello. Córdoba 24 de Diciembre de 1891.

El Gobernador.

Antonio Castañón y Faes

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3248.

Num. 1597

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Rafael Montijano y Martín, vecino de esta capital, en nombre y representación legítima de D. Estéban Whitbum, de nacionalidad Inglesa, residente en la actualidad en Villanueva del Duque, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 19 de Diciembre, solicitando se le concedan cincuenta y seis pertenencias para la mina denominada *San Gregorio*, de mineral plomo argentífero y cobre, sita en el término de Villanueva del Duque, y sitio nombrado Cerro de San Gregorio, terrenos de D. Bartolomé Salado, D. Fructuoso Ruiz, D. Francisco Barbero y otros, lindante por el S. E. con terrenos de D. Francisco Barbero, por el N. O. con la dehesa boyal de Villanueva del Duque, por el N. E. con viñas de don Julián Gómez y el dicho pueblo de Villanueva del Duque, y al S. O. con los de D. Bartolomé Salado; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca N. E. de la mina *Buen Pastor*. Desde esta en dirección O. 37° N. se medirán 500 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta N. 37° O. 200 metros colocándose la 2.ª; de esta en dirección E. 37° S. 900 metros colocándose la 3.ª; de esta en dirección N. 37° E. 200 metros colocándose la 4.ª; de esta en dirección E. 37° S. 200 metros colocándose la 5.ª; de esta en dirección S. 37° O. 200 metros colocándose la 6.ª; de esta en dirección E. 37° S. 300 metros colocándose la 7.ª; de esta en dirección N. 37° E. 200 metros

colocándose la 8.ª; de esta en dirección E. 37° S. 200 metros colocándose la 9.ª; de esta en dirección S. 37° O. 200 metros colocándose la 10; de esta en dirección E. 37° S. 400 metros colocándose la 11; de esta en dirección S. 37° O. 200 metros colocándose la 12; de esta en dirección O. 37° N. 400 metros colocándose la 13; de esta en dirección S. 37° O. 200 metros la 14; de esta en dirección O. 37° N. 200 metros la 15; de esta en dirección N. 37° E. 200 metros la 16; de esta en dirección O. 37° N. 300 metros la 17; de esta en dirección S. 37° O. 200 metros la 18; de esta dirección O. 37° N. 200 metros la 19; de esta en dirección N. 37° E. 300 metros la 20; y de esta 400 metros al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta y seis pertenencias que solicita.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Diciembre de 1891.

El Gobernador

Antonio Castañón y Faes

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3.246.

Núm. 1603.

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por don Antonio Bermudez y Ariza, vecino de Baena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 18 de Diciembre, solicitando se le concedan cuarenta y dos pertenencias para la mina denominada *Marina*, de mineral carbón de piedra y otras sustancias minerales, sita en el término de Cabra, en el cortijo llamado de Motaje, y en terreno franco lindante al Norte, Este y Oeste con tierras del antedicho cortijo de Motaje, y al Sur con tierras de la casería llamada de Puertas, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el pozo salobre donde aparece

un manto de *Dysodila* ó liguito *paperasco*, situado al Sur oeste de la casa cortijo; se tomará una medida de 200 metros para el Norte, desde dicho pozo, otra de 300 metros para el O., y otra igual para E., de suerte que el pozo que sirve de calicata queda en el centro del rumbo, y luego otra de 500 metros para el S., de suerte que, fijando estas en cada uno de estos puntos pasen por ellas las líneas que han de formar los límites de la demarcación, las que prolongándose en su punto de intersección formarán ángulo recto, y por consiguiente un cuadrilongo que abarcará cuarenta y dos pertenencias mineras, según croquis que se acompaña.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Ministerio de la Guerra

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 2 de la escala de su clase don Antonio Fernández de la Vega, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad de 17 del actual, en la vacante producida por retiro de D. Carlos Araujo y Fernández.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Estado letra E

Circunscripciones en donde han de nutrirse de reclutas las divisiones orgánicas y las demás unidades del Ejército no afectas á las mismas
(Continuación)

Circunscripciones de reclutamiento de división	PROVINCIAS	ZONAS QUE COMPRENDEN	Divisiones formadas como expresa el estado núm. 49 del decreto orgánico de esta misma fecha, que, con las tropas de todas armas afectas á cada una, se han de nutrir en la circunscripción de reclutamiento de división que se les señala en la casilla (a)	UNIDADES ORGANICAS DE TODAS LAS ARMAS É INSTITUTOS NO AFECTAS A LAS DIVISIONES QUE TAMBIEN SE HAN DE NUTRIR EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES DE RECLUTAMIENTO DE DIVISION Á QUE CORRESPONDEN EN LA CASILLA (a)		
				Caballería	Artillería	Ingenieros
(a)	(b)	(c)	Número de la división	(e)	(f)	(g)
9	Alicante	{ Alicante núm. 41 Alcoy núm. 42 Orihuela núm. 43	7	Cazadores de Tetuán núm. 17	"	2 compañías del 2.º Bón. del 4.º regimiento de Zapadores Minadores
	Albacete	{ Albacete núm. 44 Hellín núm. 45				
	Murcia	{ Murcia núm. 46 Cartagena núm. 47 Cieza núm. 48 Lorca núm. 49				
10	Coruña	{ Coruña núm. 50 Santiago núm. 51 Betanzos núm. 52	13	Lanceros de Farnesio núm. 5	"	2 compañías del 2.º Bón. del primer regimiento de Zapadores Minadores
	Pontevedra	{ Pontevedra núm. 56 Vigo núm. 57				
	Orense	{ Orense núm. 58 Ribadavia núm. 59 Verin núm. 60				
11	Lugo	{ Lugo núm. 53 Monforte núm. 54 Mondoñedo núm. 55	10	Cazadores de Albuera núm. 16	4.º Bón. de Plaza	"
	León	{ León núm. 86 Astorga núm. 87				
	Oviedo	{ Oviedo núm. 88 Cangas de Onís núm. 89 Cangas de Tineo núm. 90				
12	Zaragoza	{ Zaragoza núm. 61 Belchite núm. 62 Calatayud núm. 63	4	"	7.º Bón. de Plaza	"
	Huesca	{ Huesca núm. 64 Bai bastro núm. 65				
13	Granada	{ Granada núm. 68 Baza núm. 69 Motril núm. 70	14	Cazadores de Villarrobledo núm. 23	"	2 compañías del 2.º Bón. del 4.º regimiento de Zapadores Minadores
	Málaga	{ Málaga núm. 76 Antequera núm. 77 Ronda núm. 78				
	Valladolid	{ Valladolid núm. 79 Medina del Campo núm. 80				
14	Salamanca	{ Salamanca núm. 81 Ciudad Rodrigo núm. 82	11	Húsares de Pavia núm. 20	2.º Bón. de Plaza	2 compañías del 2.º Bón. del primer regimiento de Zapadores Minadores
	Avila	{ Avila núm. 83				
	Zamora	{ Zamora núm. 84 Toro núm. 85				
	Segovia	{ Segovia núm. 8				
	Palencia	{ Palencia núm. 103				
15	Burgos	{ Burgos núm. 98 Miranda de Ebro núm. 99	12	Cazadores de Mallorca núm. 26	4 compañías del primer Bón. de Plaza	"
	Santander	{ Santander núm. 100 Santoña núm. 101				
	Logroño	{ Logroño núm. 102				
	Soria	{ Soria núm. 104				

(Se continuará.)

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba

Núm. 1584.

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á don Ricardo Aumente, vecino de esta capital, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado sito en la plaza de la Compañía número siete, al objeto de que pueda recibirsele cierta declaración en causa que estoy instruyendo contra don Miguel Marta, por malversación de caudales públicos, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Serna Higuero.—De orden de su señoría, Federico Duarte.

Baena

Num. 1585.

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se llama á Juan Narvaez Vozmediano, de veintitres años de edad, soltero, de oficio del campo, natural y vecino de Villanueva de Mecia (Granada), cuyo paradero actual se ignora, por no haber sido hallado en su domicilio al ir á notificarle una resolución judicial, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria y notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado en la causa que en unión de otro se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido le citen de inmediata comparecencia en este Juzgado, con el objeto antes indicado.

Baena veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Segundo Achútegui.—El actuario, Esteban Bujalance.

Adamuz

Núm. 1586.

EDICTO

Don Fedro de Avila Solis, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL*.

En este Juzgado municipal hay 1211

vecinos y comprende el término una extensión de 350.000.000. de metros cuadrados.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral.

Y 3.º Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se celebran aproximadamente 70 juicios verbales, 18 actos de conciliación y 28 juicios de faltas.

Dado en Adamuz á 19 de Diciembre de 1891.—El Juez municipal, Pedro Avila.

Montilla

EDICTO

Núm. 1587.

En este Juzgado de primera instancia, y por ante mi escribanía, se sigue juicio universal de testamentaria á instancia del Procurador don Antonio Duque y Cimarro, en nombre de Maria Mercedes Caliz y Montes, sobre adjudicación y declaración del derecho á los bienes quedados por muerte de José Delgado Moral y Maria de la Cruz Caliz y Montes, naturales y vecinos que fueron de esta ciudad, los que otorgaron testamento mancomunados, segun resulta de la copia que obra unida á este juicio, con fecha siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, ante el Notario que fué de este número don Santiago de Lorge y Hermoso, en el cual aparece la cláusula de institución de herederos que dice: "Cumplido y pagado lo que dicho es el remanente que quedare y fincare de todos nuestros bienes, títulos, derechos y ocasiones y futuras sucesiones, mandamos lo haya, lleve y herede en posesión y propiedad, el que de nós superviva y por fallecimiento del último, si le quedaren algunos bienes, estos se dividirán de por mitad entre los parientes más inmediatos á nós los otorgantes, y en esta forma y no en otra hacemos la referida institución de herederos mediante á no tenerlos forzosos que segun derecho nos puedan y deban heredar."

Habiendo sido promovido este juicio por Maria Mercedes y Maria Jesús Caliz y Montes, como hermanas de uno de los testadores; y en virtud de providencia dictada por el señor don Bernabé de Lara y Rosal, Juez municipal é interino del de instrucción y de primera instancia de esta ciudad, se ha acordado llamar por segundos edictos para que en el término de dos meses, á contar desde que aparezca este inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en forma ante este Juzgado los que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de los ya referidos testadores; haciéndose constar que hasta la fecha no se han presentado ningunos.

Montilla veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—El actuario, Agustin Maldonado.—V.º B.º: El Juez de primera instancia interino, Bernabé de Lara.

Aguilar

Núm. 1588.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Instructor de este partido en providencia de hoy dictada en causa que se instruye contra Julián Iriarte Lorce, por abusos deshonestos cometidos con el joven Sebastián Lozano Gomez, se ha acordado citar por término de diez días contados desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta Provincia y la de Jaen y en la *Gaceta de Madrid*, á la madre del ofendido Francisca Gomez, viuda y que ultimamente residia en Linares, habitando en la Calle del Tinte, á fin de que se presente ante este Juzgado á ofrecerle dicha causa, ó en caso de no poderlo hacer participe su actual domicilio, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste pongo la presente en Aguilar á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

—El actuario, Timoteo Sanchez.

Fuente de Cantos

Núm. 1594.

D. Mariano Halcon y Gutierrez de Acuña, Juez de instrucción de esia villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa por extravío de una mula, cuyas señas al final se espresan y cuyo semoviente desapareció de esta población en la noche del día veinte y uno del actual; en dicha causa he acordado se inserte este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta Provincia, en el de Sevilla, Huelva, Cadiz, Córdoba, Ciudad Real y Cáceres.

Por tanto ruego y encargo á todas autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de citada mula, así como de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia.

Dado en Fuente de Cantos á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Halcon.—P.º S.º M.º El Secretario, José de Pons.

Señas de la caballería

Una mula roja clara, de 7 á 8 años de edad, próxima á la marca, redonda de trasera, herrada de las manos y patas, con una jáquima usada con adornos encarnados.

Posadas

Núm. 1600.

D. José García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se sacan á pública subasta por segunda vez, para su remate en el mejor postor, por el tipo de su aprecio consistente en cuatro mil quinientas pesetas, con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas siguientes:

Un huerto que contiene como unos siete celemines de tierra, que tiene la puerta de entrada en calle Plata, y linda por la derecha entrando con muros que dán á la calle Plata; izquierda con propiedad de D. Alonso Prieto, donde tiene una habitación, y por la espalda con la

calle Manga de Sabán y rio-seco; dicho huerto tiene quince granados y cinco higueras.

La diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado y en los del Juzgado municipal de Palma del Rio, el día catorce de Enero próximo, entre doce y una de su tarde, y se advierte.

Primero: Que para tomar parte en la subasta han de consignar en una de las mesas de dichos Juzgados, ó en los establecimientos destinados al efecto, el diez por ciento del valor de dicha finca.

Segundo: Que no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes de su avaluo.

Y tercero: Que los títulos de dicha finca se están formando; previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Así lo tengo acordado en los autos juicio ordinario de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado, á instancia de D. Miguel Padilla y Padilla, contra D. Antonio Velasco Almenara, por cobro de cierta cantidad.

Dado en Posadas á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—José García Valdecasas.—Ante mí, Félix Nogués.

Izquierda de Córdoba

Núm. 1602

Don Manuel Serna é Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, en autos por incompatibilidad del interino de igual clase de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber: que en providencia del día de ayer, dictada en el expediente de ejecución de sentencias, recaída en los autos ordinarios declarativos de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, y ante el Actuario que refrenda, á instancia del Procurador de este Colegio don Luis Espinosa y Osuna, en nombre de los señores don Amador y don Rafael Calzadilla y Conde, contra don Fernando Mendez y Perez, de esta vecindad, sobre cumplimiento de cierta cláusula del testamento otorgado por la ya difunta excelentísima señora doña María del Socorro Conde Salazar y Acosta, Marquesa de Conde Salazar; he acordado, de acuerdo con lo solicitado por la parte demandada, sacar, á segunda subasta, para su arrendamiento, la hacienda llamada "Algallarin", situada en el término de la villa de Adamuz, por el tipo de once mil setecientos ochenta y tres pesetas y trece céntimos, y con las demás condiciones que se expresan en el pliego presentado por dicho demandado, que se encuentra de manifiesto en el despacho de la Escribanía; para cuyo acto está señalado el día quince de Enero del año próximo venidero, á las doce de su mañana, debiendo hacer presente que los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, sito en la plaza de la Compañía número siete, ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de una anualidad de rentas de la fijada á dicho prédio, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Serna Higuero.—El Actuario, Manuel Guillén.

Agencia Ejecutiva Subalterna de contribuciones de la Zona de Córdoba

NÚMERO 1601.

Año económico de 1891 á 92

Tercer trimestre y atrasos del año anterior

CANON POR SUPERFICIE DE MINAS

Estando siguiendo esta Agencia expedientes ejecutivos contra diferentes deudores á la Hacienda por cánon de superficie de minas, é ignorándose el domicilio de varios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la ley de minas de 6 de Julio de 1859 en su artículo 99, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL, la providencia del Sr. Agente ejecutivo de esta zona, recaída con fecha 30 de Noviembre último en dichos expedientes, y que copiada á la letra, es como sigue:

Providencia Obtenida la autorización del Sr. Alcalde para entrar en el domicilio de los morosos, de conformidad con el párrafo 1.º del art. 16 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, como comprendidos en las certificaciones que obran por cabeza del expediente general expedidas por el Sr. Administrador de contribuciones de esta provincia, por el concepto de cánon por superficie de minas, quedan incursos en el apremio de 2.º grado, que consiste en el 7 por 100 sobre sus cuotas á los contribuyentes que figuran en las precedentes certificaciones; con apercibimiento de que si en el término de veinte y cuatro horas que prescribe el artículo 17, no verifican el pago de las cuotas y recargos impuestos por la falta de pago, se procederá ejecutivamente al embargo y venta de sus bienes muebles, semovientes, frutos, rentas etc. en cantidad suficiente á cubrir el débito principal, recargo ó dietas y demás gastos causados ó que se causen en este procedimiento, notificándoles esta providencia en la forma prevenida en el art. 71 de la Instrucción vigente.

Lo que se hace saber á los dueños de las minas que se expresarán á continuación, los cuales no tienen nombrado representante en esta capital ni se conocen sus actuales residencias, á fin de que verifiquen el pago de sus débitos en un plazo que no exceda de cinco días contados desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá por el Subalterno que suscribe al embargo de bienes, ordenado por el Sr. Agente, tan luego como sean conocidos los domicilios de los interesados, parándoles además el perjuicio que haya lugar, y son á saber.

Número de los recibos	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Mineral	NOMBRES DE LAS MINAS	Recargos de 1.º y 2.º grado		TOTAL
				Débito principal		
56	D. José Antonio Corral	Hierro	San Juan	24	2 88	26 88
54	Juan de Mesa	Idem	Primer Capricho	92	11 04	103 04
55	El mismo	Idem	Segundo Capricho	48	5 76	53 76
225	D. Juan Bautista Somojí	Hulla	Manolita	300	36	336
389	Juan de Mesa	Idem	Porvenir de la Industria	3000	360	3360
391	El mismo	Idem	Esperanza	1184	142 08	1326 08
394	El mismo	Idem	San Juan	120	14 40	134 40
428	D. Sebastián Fernández	Plomo	San Juan	120	14 40	134 40
506	José Vidal	Idem	Ana	162 50	13 50	176
517	Francisco Leiva	Idem	Julia	10	1 20	11 20
519	D.ª Carmen Granados	Idem	San Ginés	750	90	840
522	D. José Antonio Corral	Idem	Ampliación á D. Juan	135	16 20	151 20
579	Rafael Villalva	Idem	San Eduardo	30	3 60	33 60
606	José Antonio Corral	Idem	Nuestra Señora de la Concepción	135	16 20	151 20
607	El mismo	Idem	Virgen del Carmen	210	25 20	235 20
608	El mismo	Idem	El Pastor	275	33	308
611	El mismo	Idem	Guadalupe	135	16 20	151 50
614	El mismo	Idem	Pep.ta	60	7 20	67 20
615	El mismo	Idem	Fortuna	65	7 90	72 80
616	El mismo	Idem	Previsión	90	10 80	100 80
644	D. Ildefonso Torres Garrido	Idem	La Cabrera	67 50	8 10	75 60
651	José López de la Torre	Idem	La Esperanza	45	5 40	50 40
655	Aniceto López Fuentes	Idem	La Positiva	90	10 80	100 80
662	El mismo	Idem	Chimenea	90	10 80	100 80
669	D. Ginés Martínez Navarro	Idem	Los tres Infantes	100	12	112
670	El mismo	Idem	Casualidad	300	36	336
675	Aniceto López Fuentes	Idem	Trinidad	90	10 80	100 80
677	Ramón Moya Borbón	Idem	Purificación	150	18	168
684	Eduardo Carranza	Cobre	Esperanza	90	10 80	100 80
695	Manuel Rico Sánchez	Antimonio	Manuel	90	10 80	100 80
704	Juan Sánchez Rodríguez	Cobre	Berenguela	90	10 80	100 80
714	Rafael Sánchez Valle	Plomo	San Francisco	60	7 20	67 20
722	Damián Mir	Idem	Santa Patrocinio	60	7 40	67 20
727	Claudio Sanz	Hierro	San José	148	17 76	165 76
724	Emilio Gil Casas	Idem	Santa Mariana	50	6	56
727	Claudio Sanz	Idem	San José	148	17 76	165 76
722	Damián Mir Márquez	Plomo	Patrocinio	30	3 60	33 60

Córdoba 9 de Diciembre de 1891.—El Subalterno ejecutivo, Carlos Montilla y Medina.

ANUNCIOS

GUARDIA CIVIL

La modelación que necesitan los individuos de este cuerpo, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

CONTRIBUCION TERRITORIAL Cartillas y amillaramientos

Forma un tomo en 4.º de más de cuatrocientas páginas, y contiene el Real decreto y Reglamento de amillaramientos y circulares de 1878, la ley de 18 de Junio de 1885, Real decreto y Reglamento del mismo año. El Real decreto de 11 de Agosto de 1887 para la formación de nuevas cartillas, con todas las disposiciones im-

portantes que se han publicado hasta el día, cuyo conocimiento interesa á las oficinas provinciales y municipales y particulares en general, conteniendo además los estados modelos oficiales, su autor, Eusebio Freixa y Rabasó.

Edición de Octubre de 1891.

Se vende á 4 pesetas 50 céntimos en la librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CORDOBA.